

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-48-P0 5938bis

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

COMPAÑÍA LÓPEZ PASTRANA INDUSTRIA TEXTIL LOPAINTEX
CIA. LTDA.

CAPITAL USD\$ 10.000

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes cuatro de noviembre del dos mil catorce, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito comparecen: las Señoras **ALEJANDRA PILAR PASTRANA ZUMARRAGA Y DIANA CRISTINA LOPEZ CHAVARREA**. Las comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y casada la segunda, domiciliadas en la ciudad de Atuntaqui y de tránsito en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y obligarse, , a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de

las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, las Señoras **ALEJANDRA PILAR PASTRANA ZUMARRAGA Y DIANA CRISTINA LOPEZ CHAVARREA.** Las comparecientes, son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera y casada la segunda, domiciliadas en la ciudad de Atuntaqui y de tránsito en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Las comparecientes

manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará **LÓPEZ PASTRANA INDUSTRIA TEXTIL LOPAINTEX CIA. LTDA.**

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LÓPEZ PASTRANA INDUSTRIA TEXTIL LOPAINTEX CIA. LTDA.;

CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO:

NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada y se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.-** Su denominación social es "**LÓPEZ PASTRANA INDUSTRIA TEXTIL LOPAINTEX CIA.**

Dr. Pool Martínez Herrera

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

LTDA" ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social será: Elaboración, diseño, confección, fabricación, producción, comercialización, y distribución de todo tipo de productos textiles, prendas de vestir, accesorios y complementos de moda en general. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.** - Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar: Exportación, importación, compra-venta al por mayor y menor, distribución, comercialización de toda clase de ropas y artículos textiles, de cualquier tipo y variedad, así como complementos de los mismos, ya sean textiles, de piel, lana, cuero o cualquier otro tipo de material que se utilice en la industria textil; Diseño, elaboración, confección, producción, fabricación, venta, distribución, de prendas de vestir para toda temporada, camisetas, sacos, vestidos, blusas, buzos, pantalones, calentadores, y en general, todo tipo de prenda de vestir y sus accesorios y complementos de moda; Venta al por mayor y menor de toda clase de prendas de vestir y productos textiles para el hogar, productos textiles, hilados, telas, tejidos de cualquier material que se utilice en la industria textil, así como de cualesquier otro producto complementario de los anteriores; Importación de insumos y materiales necesarios para la producción, fabricación, comercialización, distribución de prendas textiles; Importación y compra de toda clase de maquinaria que se utilice para la industria textil en general; Podrá importar, comercializar, distribuir toda clase de materias primas para la industria textil en general; Podrá empacar, ensamblar, etiquetar, toda clase de mercadería relacionada con el objeto social; Representación, comercialización, distribución, almacenaje de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras, relacionadas con la empresa textil y el objeto social; Fabricación de prendas de

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO**

vestir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de encaje, para hombres, mujeres y niños: camisas, camisetas, pantis, calzoncillos, pijamas, camisones, pantalones, batas, blusas, slips, sujetadores, fajas, chaquetas, sacos, calentadores; Establecimiento, manejo, administración, operación, organización, gerencia de sucursales relacionados con la industria textil, dentro de las leyes ecuatorianas; La compañía podrá comprar, alquilar, contratar inmobiliario, muebles y todos los enseres requeridos para el perfecto beneficio y progreso del objeto social; Participación en concursos y licitaciones públicas y privadas para la prestación, concesión u operación de servicios públicos y privados que tengan relación con este objeto social. comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes, productos, equipos, en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; podrá realizar franquicias, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros,

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, **6000003**

realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO SEXTO.- DURACIÓN.-** El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. **ARTICULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO OCTAVO.- El capital

social de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en diez mil participaciones sociales de un dólar de los Estados unidos de América cada una, cada participación dará derecho a un voto en las Juntas Generales, las acciones estarán representadas por el Certificado de Aportación

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento; de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
	EN USD	NUMERARIO		EN PARTICIPACIONES
Alejandro Pizarro Pastrano Zumarraga	9999.00	9999.00	9999	99.99%
Diana Cristina Lopez Chavarra	1.00	1.00	1	0.01%
TOTAL	10.000.00	10.000.00	10.000	100%

La inversión realizada por los socios es Nacional. **ARTICULO NOVENO.- REMISIÓN LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-

ARTICULO DÉCIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios

Dr. Pool Martínez Herrera

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO**

proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía.- **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de evolución patrimonial, el estado flujo de efectivo y sus correspondientes notas explicativas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; p) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; q) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el estado de situación financiera, el estado de resultados, estado de evolución patrimonial, estado de flujo de efectivo y sus correspondientes normas explicativas, balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los

cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM.- La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación

Dr. Pool Martínez Herrera

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- las resoluciones de tomaran por la mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.-

(ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

(ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será el Representante Legal Judicial y extrajudicial y estará nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.-

(ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y celebrar

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

0000007

todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; e) Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos de sobre giro, etc. f) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; i) Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; k) Presentar a la Junta General, los estados financieros anuales y parciales, balance general, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, estado de situación financiera, el estado de resultados, estado de evolución patrimonial, estado de flujo de efectivo y sus correspondientes notas explicativas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; n) Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; o) Actuar como

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO

secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; p) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- SUBROGACIÓN DEL**

GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.- DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FONDO**

DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General de conformidad con lo dispuesto por el Art. 109 de la ley de Compañías.-

CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los socios declaran bajo juramento

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

0000008

Que la presente escritura se la realiza bajo las normas establecidas en la Ley de Compañías, Que existe la correcta integración y pago del capital social, conforme a los establecido en el Art. 103 de La Ley de Compañías. Que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, ya que las aportaciones son en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica aceptamos que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **SEGUNDA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los efectos previstos en el Art. 139 de la Ley de Compañías y los períodos señalados en los artículos 26° y 28° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora ALEJANDRA PILAR PASTRANA ZUMARRAGA, y como Gerente y Representante legal Judicial y Extrajudicial de la misma al señor EDDY ROLANDO LOPEZ CHAVARREA, respectivamente. quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. **DOS.** Los socios facultan a la abogada Maria Andrea Mora, para que realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el registro mercantil; y, para que convoque de ser el caso a la primera junta general de socios que será por uno de ellos presidida, la misma que designará a los administradores de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. (Firmado) ABOGADA MARIA ANDREA MORA con matrícula número diecisiete guión dos mil siete guión quinientos

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

veintitrés del Foro de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



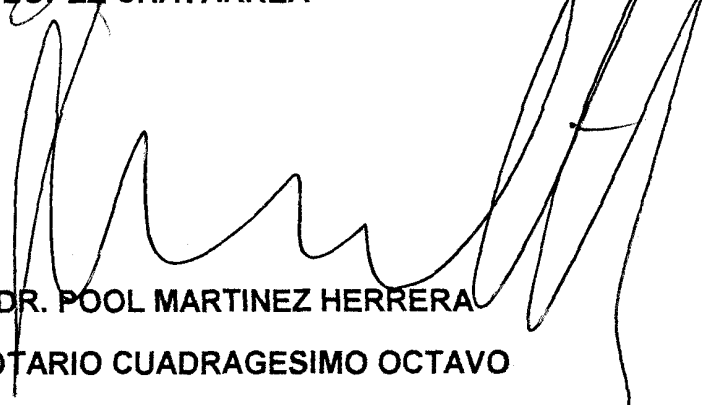
ALEJANDRA PILAR PASTRANA ZUMARRAGA

C.C. 100198740-1



DIANA CRISTINA LOPEZ CHAVARREA

C.C. 100242146-7



DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ CHAVARREA DIANA CRISTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
MBABURA
ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI
FECHA DE NACIMIENTO **1982-10-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
SANTIAGO DAVID
JATIVA ESPINOSA

100242146-7




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ MARCO TULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAVARREA PASTORA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ANTONIO ANTE
2013-05-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-13

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TLSO. EN DISEÑO

544624442




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

014
014 - 0236
NÚMERO DE CERTIFICADO
LOPEZ CHAVARREA DIANA CRISTINA

1002421467
CEDULA

MBABURA
PROVINCIA
ANTONIO ANTE
CANTON

ATUNTAQUI
CIRCUNSCRIPCIÓN
ATUNTAQUI
PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 100198740-1
 PASTRANA ZUMARRAGA ALEJANDRA PILAR
 INDEBILERA/OTAVALO/JORDAN
 20 NOVIEMBRE 1976
 004-1 0107 0112 F
 INDEBILERA/OTAVALO
 JORDAN 1976



ELIMINATORIA***** V436EV444E
 CASADO LOPEZ CHAMARRA EDDY ROLANDO
 SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
 LUIS ANIBAL PASTRANA
 LUIS ZUMARRAGA
 ANTONIO ANTE 09/03/2009
 09/03/2001
 REN 0816758



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES NACIONALES 2001

019
 019-0009 1001987401
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
 PASTRANA ZUMARRAGA ALEJANDRA
 PILAR

RESIDENCIA	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	ATENTACION	3
ANTONIO ANTE	PARRROQUIA	ZONA
CANTON		

[Signature]
 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2014 03:16 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7673746

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1708161813 MORA USECHE MARIA ANDREA

CIU: C1410.03

ACTIVIDAD ECONÓMICA: FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE ENCAJE, ETCÉTERA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS: CAMISAS, CAMISETAS, PANTIES, CALZONCILLOS, PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, BLUSAS, SLIPS, SUJETADORES, FAJAS, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LÓPEZ PASTRANA INDUSTRIA TEXTIL LOPAINTEX CIA.LTDA.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/11/2014 03:16

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

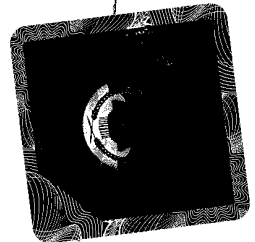
...CO, copia fotostática que anexa a la ...
De TRCA foja(s) (no) sellada y rubricada;
el presente notario, es exacta al original que ha tenido a
vista, del cual doy fe.
Dato, 04 NOV 2014

...
Dr. Daniel Alejandro Martínez
NOTARIO SUPLENTE EN GUAYAMA

0000011

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA NOTARIO
CUADRAGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA LOPEZ PASTRANA INDUSTRIA TEXTIL LOPAINTEX CIA
LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL CATORCE.

DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR





GOBIERNO MUNICIPAL
ANTONIO ANTE

0000012

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO
ANTE**

.... zón de Inscripción.- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de la Constitución de la Compañía denominada "**LOPEZ PASTRANA INDUSTRIA TEXTIL LOPAINTEX CIA. LTDA.**", bajo la partida NUMERO 75 en el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2799.

Atuntaqui, miércoles 19 de noviembre del 2014, 16:31:45


**EL REGISTRADOR
DR. HENRY FRANCO FRANCO**

RESPONSABLES.-
MAGDALENA CH.

857592799MC

Registro de la Propiedad

Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Atuntaqui - Ecuador

Tel: 593 062 906 115 / 062 906 117 / 062 906 039 ext: 130

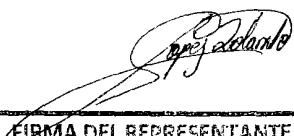
Fax: 062 907 646

www.antonioante.gob.ec

email: rpropiedad@antonioante.gob.ec


**Registro de
la Propiedad**
Antonio Ante

0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LOPEZ PASTRANA INDUSTRIA TEXTIL LOPAINTEX CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: ANTONIO ANTE	CIUDAD: ANTONIO ANTE	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: ANTONIO ANTE	CIUDAD: ANTONIO ANTE	
PARROQUIA: ATUNTAQUI	BARRIO: STA. MARIANITA	CIUDADELA:	
CALLE: 2 DE MARZO	NÚMERO: 16_06	INTERSECCIÓN/MANZANA: JUAN DE VELASCO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62906856	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gerencia.createxsa@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: apilarpastrana@gmail.com	
CELULAR: 997726667	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Una cuadra al norte del Estadio de Liga Deportiva Cantonal de Antonio Ante			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDDY ROLANDO LOPEZ CHAVARREA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 100185313-2			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 29 DIC 2014 Fw Javier 10630 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.14-F1			